

SEXTA SECCION**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintisiete de noviembre de dos mil, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Acuerdo sobre Agricultura con la Confederación Suiza, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el treinta de abril de dos mil uno, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintiuno de junio del propio año.

El intercambio del instrumento de ratificación de los Estados Unidos Mexicanos y de la nota diplomática de la Confederación Suiza, se efectuó en la Ciudad de México el veinticinco y el veinte de junio de dos mil uno, respectivamente.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I de artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiséis de junio de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México y la Confederación Suiza, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO SOBRE AGRICULTURA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA

ARTÍCULO 1

Este Acuerdo sobre comercio en productos agrícolas entre los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo México) y la Confederación Suiza (en lo sucesivo Suiza) se concluye en adición al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC, firmado el 27 de noviembre de 2000, en particular, conforme al artículo 4 (Ámbito de aplicación) de ese tratado.

ARTÍCULO 2

México otorgará concesiones arancelarias a los productos agrícolas originarios de Suiza, según se especifica en el Anexo I. Suiza otorgará concesiones arancelarias a los productos agrícolas originarios de México, según se especifica en el Anexo II.

ARTÍCULO 3

El Anexo III establece las reglas de origen y disposiciones en materia de prueba de origen y cooperación administrativa aplicables a este Acuerdo.

ARTÍCULO 4

Las Partes declaran su disposición para discutir en el futuro la expansión del nivel de concesiones de acceso al mercado sobre productos agrícolas.

ARTÍCULO 5

Las disposiciones de los artículos 6 (Aranceles aduaneros, párrafos 4 y 5), 7 (Restricciones a la importación y a la exportación), 8 (Trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores), 9 (Medidas sanitarias y fitosanitarias), 10 (Reglamentos técnicos), 12 (Empresas Comerciales del Estado), 13

(Antidumping), 14 (Salvaguardas), 15 (Cláusula de escasez), 16 (Dificultades en materia de balanza de pagos), 17 (Excepciones generales) y 18 (Excepciones relativas a la seguridad) del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican a los productos amparados por este Acuerdo.

ARTÍCULO 6

1. Las Partes no aplicarán subsidios, conforme los define el artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, en su comercio bilateral de productos sujetos a concesiones arancelarias de acuerdo con el artículo 2.

6. Las Partes suministrarán la información necesaria de manera transparente y expedita, a fin de permitirles dar seguimiento al cumplimiento del párrafo 1.

ARTÍCULO 7

Si una Parte introduce o reintroduce un subsidio a la exportación de un producto sujeto a concesiones arancelarias conforme al Artículo 2, que se comercialice con la otra Parte, esta otra Parte podrá incrementar el arancel aduanero sobre esas importaciones hasta el arancel aduanero de nación más favorecida aplicado que esté en vigor al momento de la importación.

ARTÍCULO 8

Respecto de los productos agrícolas distintos de los mencionados en el Anexo I y el Anexo II, las Partes reafirman sus derechos y obligaciones derivados del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, relativos a concesiones de acceso al mercado y compromisos en materia de subsidios a la exportación.

ARTÍCULO 9

El Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC rige los derechos y obligaciones de las Partes relativos a los compromisos en materia de ayuda interna.

ARTÍCULO 10

El Anexo IV especifica las disposiciones sobre el reconocimiento mutuo y la protección de designaciones para bebidas espirituosas entre México y Suiza.

ARTÍCULO 11

Las disposiciones en materia de solución de controversias del capítulo VIII del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican para los efectos de este Acuerdo, sólo para las Partes de éste.

ARTÍCULO 12

Este Acuerdo aplicará igualmente al Principado de Liechtenstein mientras el Tratado de la Unión Aduanera entre Suiza y el Principado de Liechtenstein del 29 de marzo de 1923 permanezca en vigor.

ARTÍCULO 13

1. Este Acuerdo está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación.

2. Este Acuerdo entrará en vigor en la misma fecha que el Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC.

7. Este Acuerdo podrá ser aplicado provisionalmente, sujeto a la aplicación provisional del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC.

ARTÍCULO 14

Este Acuerdo permanecerá en vigor mientras las Partes sean parte del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC.

EN FE DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados, firman este Tratado.

Hecho en la Ciudad de México, Distrito Federal, este vigésimo séptimo día de noviembre del año dos mil, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de un conflicto, la versión en inglés prevalecerá.- Por los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Por la Confederación Suiza.- Rúbrica.

ANEXO I

1. Los aranceles aduaneros sobre importaciones en México de productos originarios de Suiza, listados en este Anexo en la categoría 1 se eliminarán en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Los aranceles aduaneros sobre importaciones de productos originarios de Suiza, listados en este anexo en la categoría 2 se eliminarán de conformidad con el siguiente calendario:

- (a) en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 75 por ciento de la tasa base;
- (b) un año después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 50 por ciento de la tasa base;
- (c) dos años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 25 por ciento de la tasa base; y
- (d) tres años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, los aranceles aduaneros restantes se eliminarán por completo.

3. Los aranceles aduaneros sobre importaciones de productos originarios de Suiza, listados en este anexo en la categoría 3 se eliminarán de conformidad con el siguiente calendario:

- (a) en la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 89 por ciento de la tasa base;
- (b) un año después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 78 por ciento de la tasa base;
- (c) dos años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 67 por ciento de la tasa base;
- (d) tres años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 56 por ciento de la tasa base;
- (e) cuatro años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 45 por ciento de la tasa base;
- (f) cinco años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 34 por ciento de la tasa base;
- (g) seis años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 23 por ciento de la tasa base;
- (h) siete años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 12 por ciento de la tasa base; y
- (i) ocho años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, los aranceles aduaneros restantes se eliminarán por completo.

4. Los aranceles aduaneros sobre importaciones de productos originarios de Suiza, listados en este anexo en la categoría 4 se eliminarán de conformidad con el siguiente calendario:

- (a) tres años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 87 por ciento de la tasa base;
- (b) cuatro años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 75 por ciento de la tasa base;
- (c) cinco años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 62 por ciento de la tasa base;
- (d) seis años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 50 por ciento de la tasa base;
- (e) siete años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 37 por ciento de la tasa base;
- (f) ocho años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 25 por ciento de la tasa base;
- (g) nueve años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 12 por ciento de la tasa base; y
- (h) diez años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, los aranceles aduaneros restantes se eliminarán por completo.

5. En la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, México permitirá la importación de productos originarios de Suiza listados en este anexo en la categoría 5 y clasificados en la fracción arancelaria

1704.10.01, con un arancel aduanero preferencial no mayor al 16 por ciento *ad valorem* más 0.39586 dólares de los Estados Unidos de América/kg. de contenido de azúcar.

6. En la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, México permitirá la importación de productos originarios de Suiza listados en este anexo en la categoría 6 y clasificados en la fracción arancelaria 2009.80.01.xx Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza, excepto de pera con un arancel aduanero preferencial no mayor al 70 por ciento del arancel aduanero de nación más favorecida aplicable en el momento de la importación a las importaciones en México de tales productos.

7. En la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, México permitirá la importación de productos originarios de Suiza listados en este anexo en la categoría 6 y clasificados en la fracción arancelaria 2009.90.01 Mezclas de jugos que contengan únicamente jugos de hortaliza con un arancel aduanero preferencial no mayor al 76 por ciento del arancel aduanero de nación más favorecida aplicable en el momento de la importación a las importaciones en México de tales productos.

8. En la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, México permitirá la importación de productos originarios de Suiza listados en este anexo en la categoría 6 y clasificados en la fracción arancelaria 2905.44.01 D-glucitol (sorbitol) y en la fracción arancelaria 3824.60.01 Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44 con un arancel aduanero preferencial no mayor al 50 por ciento del arancel aduanero de nación más favorecida aplicable en el momento de la importación a las importaciones en México de tales productos.

ANEXO I – CALENDARIO DE DESGRAVACIÓN DE MÉXICO

Fracción	Descripción	Tasa Base	Categ.
01	ANIMALES VIVOS.		
01.06	Los demás animales vivos.		
0106.00	Los demás animales vivos.		
0106.0099	Los demás.	23	1
05	LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS.		
0502.1001	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	3	1
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.		
0511.10	- Semen de bovino.		
0511.1001	Semen de bovino.	Ex.	1
07	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS.		
0705.1101	Repolladas.	13	1
0705.1999	Las demás	13	1
0705.2101	Endibia witloof (Cichorium intybus var. foliosum).	13	1
0705.2999	Las demás achicorias.	13	1
07.09	Las demás hortalizas (incluso silvestres), frescas o refrigeradas.		
0709.9099	Las demás.	13	1
07.12	Hortalizas (incluso silvestres) secas, bien cortadas en trozos o en rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.		
0712.20	- Cebollas.		
0712.2001	Cebollas.	23	1
08	FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS O DE MELONES.		
08.09	Chabacanos (damascos, albaricoques), cerezas, duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, ciruelas y endrinas, frescos.		

Fracción	Descripción	Tasa Base	Categ.
0809.10	- Chabacanos (damascos, albaricoques).		
0809.1001	Chabacanos (damascos, albaricoques).	23	4
08.10	Las demás frutas u otros frutos, frescos.		
0810.10	- Fresas (frutillas).		
0810.1001	Fresas (frutillas).	23	1
08.13	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas nos. 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.		
0813.10	- Chabacanos (damascos, albaricoques).		
0813.1001	Chabacanos con hueso.	23	3
0813.1099	Los demás chabacanos.	23	3
12	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJES.		
12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra.		
	- Semilla de remolacha:		
1209.30	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.		
1209.3001	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.	3	1
	- Los demás:		
1209.99	-- Los demás.		
1209.9999	Los demás.	3	1
12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.		
1211.90	- Los demás.		
1211.9099	Los demás.	13	1
13	GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES.		
13.01	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.		
1301.10	- Goma laca.		
1301.1001	Goma laca.	13	2
1301.20	- Goma arábica.		
1301.2001	Goma arábica.	13	1
1301.90	- Los demás.		
1301.9001	Copal.	13	2
1301.9099	Los demás.	13	3
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.		
	- Jugos y extractos vegetales:		
1302.11	-- Opio.		
1302.1101	En bruto o en polvo.	13	2
1302.1103	Alcoholados, extractos, fluidos o sólidos o tinturas de opio.	13	2

Fracción	Descripción	Tasa Base	Categ.
1302.1199	Los demás.	13	2
1302.12	-- De regaliz.		
1302.1201	Extractos.	13	1
1302.1299	Los demás.	13	1
1302.13	-- De lúpulo.		
1302.1301	De lúpulo.	3	1
1302.14	-- De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona.		
1302.1401	De piretro (pelitre).	13	2
1302.1499	Los demás.	13	2
1302.19	-- Los demás.		
1302.1901	De helecho macho.	13	2
1302.1903	De Ginko-Biloba.	3	1
1302.1904	De haba tonka.	13	2
1302.1905	De belladona, conteniendo como máximo 60% de alcaloides.	13	2
1302.1906	De Pygeum Africanum (Prunus Africana).	13	2
1302.1907	Podofilina.	13	2
1302.1908	Maná.	13	2
1302.1909	Alcoholados, extractos fluidos o sólidos o tinturas, de coca.	13	2
1302.1910	De cáscara de nuez de cajú, en bruto.	13	2
1302.1911	De cáscara de nuez de cajú, refinado.	13	2
1302.1999	Los demás.	18	3
1302.31	-- Agar-agar.		
1302.3101	Agar-agar.	18	2
1302.32	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados.		
1302.3201	Harina o mucílago de algarrobo.	18	2
1302.3202	Goma guar.	13	2
1302.3299	Los demás.	18	2
1302.39	-- Los demás.		
1302.3901	Mucílago de zaragatona.	13	2
1302.3902	Carragenina.	13	2
1302.3999	Los demás.	18	2
15	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.		
15.21	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.		
1521.10	- Ceras vegetales.		
1521.1001	Carnauba.	45	1
1521.1099	Las demás ceras vegetales.	10	1
1521.90	- Las demás.		
1521.9001	Cera de abejas, refinada o blanqueada, sin colorear.	15	1
1521.9099	Las demás ceras de abeja.	15	1

Fracción	Descripción	Tasa Base	Categ.
16	PREPARACIONES DE CARNE, DE PESCADO O DE CRUSTACEOS, DE MOLUSCOS O DE OTROS INVERTEBRADOS ACUATICOS.		
16.03	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		
1603.00	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		
1603.0001	Extractos de carne	20	3
17	AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA.		
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).		
1704.10	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.		
1704.1001	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	20 + 0.39586\$/Kg	5
20	PREPARACIONES DE LEGUMBRES U HORTALIZAS, DE FRUTOS O DE OTRAS PARTES DE PLANTAS.		
20.03	Setas y demás hongos y trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético).		
2003.10	- Setas y demás hongos.		
2003.1001	Setas y demás hongos.	23	1
2003.20	- Trufas.		
2003.2001	Trufas.	23	1
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2009.80	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.		
2009.8001xx	<i>Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza, excepto de pera.</i>	23	6
2009.90	- Mezclas de jugos.		
2009.9001	Mezclas de jugos que contengan únicamente jugos de hortaliza.	23	6
2009.9099xx	<i>Los demás, excepto mezclas de jugos que contengan jugos de manzana, pera o uva.</i>	23	1
21	PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS.		
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		
2101.20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.		
2101.2001	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	23	1
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.		
2102.30	- Polvos para hornear preparados.		
2102.3001	Polvos para hornear preparados.	18	3

Fracción	Descripción	Tasa Base	Categ.
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.		
2103.10	- Salsa de soja (soya).		
2103.1001	Salsa de soja (soya).	23	1
2103.20	- Ketchup y demás salsas de tomate.		
2103.2001	Ketchup .	23	1
2103.2099	Las demás.	23	1
2103.90	- Los demás.		
2103.9099	Los demás.	20	2
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.		
2104.10	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.		
2104.1001	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	13	1
2104.20	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.		
2104.2001	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	13	1
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2106.90	- Las demás.		
2106.9099XX	<i>Chicles, dulces, tabletas y pastillas con un contenido no mayor al 1% en peso de edulcorantes del capítulo 17 del Sistema Harmonizado.</i>	15 + 0.39586\$/Kg	1
22	BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE.		
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.		
2201.10	- Agua mineral y agua gaseada.		
2201.1001	Agua mineral.	30	3
2201.1099	Los demás.	30	3
2201.90	- Los demás.		
2201.9001	Agua potable.	13	3
2201.9002	Hielo.	13	3
2201.9099	Los demás.	30	3
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos, o de hortalizas de la partida 20.09.		
2202.10	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.		
2202.1001	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	20 + 0.39586\$/L	4
22.03	Cerveza de malta.		
2203.00	Cerveza de malta.		

Fracción	Descripción	Tasa Base	Categ.
2203.0001	Cerveza de malta.	30	1
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.		
2205.10	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.		
2205.1001	Vermuts.	30	3
2205.1099	Los demás.	30	3
2205.90	- Los demás.		
2205.9001	Vermuts.	30	3
2205.9099	Los demás.	30	3
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.		
2207.10	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.		
2207.1001	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	10 + 0.39586\$/L	1
2207.20	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.		
2207.2001	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.	10 + 0.39586\$/L	1
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.		
2208.70	- Licores.		
2208.7001	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de barro, loza o vidrio.	30	1
2208.7099	Los demás.	30	1
2208.90	- Los demás.		
2208.9001	Alcohol etílico.	13	1
2208.9002	Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de barro, loza o vidrio.	30	1
2208.9099xx	<i>Los demás, únicamente bebidas espirituosas</i>	30	1
23	RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.		
23.09	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.		
2309.90	- Las demás.		
2309.9005	Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.	3	1
29.05	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2905.43	-- Manitol.		
2905.43.01	Manitol.	5	3
2905.44	-- D-glucitol (sorbitol).		

Fracción	Descripción	Tasa Base	Categ.
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).		6
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los concretos o absolutos ; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o m aceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.		
	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):		
3301.11	-- De bergamota.		
3301.11.01	De bergamota.	13	3
3301.12	-- De naranja.		
3301.12.01	De naranja.	18	3
3301.13	-- De limón.		
3301.13.01	De limón (Citrus Limón-L Burm).	18	3
3301.13.99	Los demás.	13	3
3301.14	-- De lima o limeta.		
3301.14.01	De lima (Citrus Limettoides Tan).	18	3
3301.14.02	De limón Mexicano (Citrus Aurantifolia- Christmann Swingle).	18	3
3301.14.99	Los demás.	13	3
3301.19	-- Los demás.		
3301.19.01	De citronela.	13	3
3301.19.02	De mandarina.	18	3
3301.19.03	De toronja.	18	3
3301.19.99	Los demás.	13	3
	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):		
3301.21	-- De geranio.		
3301.21.01	De geranio.	13	3
3301.22	-- De jazmín.		
3301.22.01	De jazmín.	13	3
3301.23	-- De lavanda (espliego) o de lavandín.		
3301.23.01	De lavanda (espliego) o de lavandín.	13	3
3301.24	-- De menta piperita (Mentha piperita).		
3301.24.01	De menta piperita (Mentha piperita).	13	3
3301.25	-- De las demás mentas.		
3301.25.99	De las demás mentas.	13	3
3301.26	-- De espicanardo (vetiver).		
3301.26.01	De espicanardo (vetiver).	13	3
3301.29	-- Los demás.		
3301.29.01	De hojas de canelo de Ceylán.	13	3
3301.29.02	De eucalipto; o, de nuez moscada.	Ex.	1
3301.29.99	Los demás.	13	3
3301.30	- Resinoides.		
3301.30.01	Resinoides.	13	3

Fracción	Descripción	Tasa Base	Categ.
3301.90	- Los demás.		
3301.90.01	Oleorresinas de extracción.	18	3
3301.90.02	Terpenos de cedro.	13	3
3301.90.03	Terpenos de toronja.	18	3
3301.90.04	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales.	23	3
3301.90.99	Los demás.	18	3
33.02	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.		
3302.10	- Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas.		
3302.10.01	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	20	1
3302.10.02	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	30	1
3302.10.99	Los demás.	18	1
35.03	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.		
3503.00	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.		
3503.00.01	Gelatina, excepto lo comprendido en las fracciones 3503.00.03 y 04.	18	4
3503.00.02	Colas de huesos o de pieles.	18	3
3503.00.03	De grado fotográfico.	5	3
3503.00.04	De grado farmacéutico.	18	3
3503.00.99	Los demás.	18	3
35.04	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.		
3504.00	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.		
3504.00.01	Peptonas.	18	1
3504.00.02	Peptonato ferroso.	13	1
3504.00.03	Proteínas vegetales puras; proteinato de sodio, proveniente de la soja, calidad farmacéutica.	3	1
3504.00.04	Concentrado de proteínas del embrión de semilla de algodón, cuyo contenido en proteínas sea igual o superior al 50%.	13	1
3504.00.05	Queratina.	13	1
3504.00.06	Aislados de proteína de soja.	13	4
3504.00.99	Los demás.	18	2

Fracción	Descripción	Tasa Base	Categ.
38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3824.60	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.		
3824.60.01	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.		6
41.01	Cueros y pieles, en bruto, de bovino o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.		
4101.10	- Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 Kg para los secos, a 10 Kg para los salados secos y a 14 Kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo		
4101.10.01	Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 Kg para los secos, a 10 Kg para los salados secos y a 14 Kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	3	1
	- Los demás cueros y pieles de bovino, frescos o salados verdes (húmedos):		
4101.21	-- Enteros.		
4101.21.01	Enteros.	3	1
4101.22	-- Crupones y medios crupones.		
4101.22.01	Crupones y medios crupones.	3	1
4101.29	-- Los demás.		
4101.29.99	Los demás.	10	3
4101.30	- Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.		
4101.30.99	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.	10	3
4101.40	- Cueros y pieles de equino.		
4101.40.01	Cueros y pieles de equino.	10	3
41.02	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.		
4102.10	- Con lana.		
4102.10.01	Con lana.	3	1
	- Sin lana (depilados):		
4102.21	-- Piquelados.		
4102.21.01	Piquelados.	3	1
4102.29	-- Los demás.		
4102.29.99	Los demás.	10	3
41.03	Los demás cueros y pieles, en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) o 1 c) de este Capítulo.		
4103.10	- De caprino.		

Fracción	Descripción	Tasa Base	Categ.
4103.10.01	De caprino.	3	1
4103.20	- De reptil.		
4103.20.01	De reptil.	10	3
4103.90	- Los demás.		
4103.90.01	De porcino.	10	3
4103.90.99	Los demás.	13	3
43.01	Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 o 41.03.		
4301.10	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.10.01	De visón, enteras incluso sin la cabeza, cola o patas.	13	1
4301.20	- De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.20.01	De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	13	1
4301.30	- De cordero llamadas astracán , Breitschwanz , caracul , persa o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.30.01	De cordero llamadas astracán , Breitschwanz , caracul , persa o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	13	1
4301.40	- De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.40.01	De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	13	1
4301.50	- De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.50.01	De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	13	1
4301.60	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.60.01	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	13	1
4301.70	- De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.70.01	De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	13	1
4301.80	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.80.01	De carpincho.	13	1
4301.80.02	De alpaca (nonato).	13	1
4301.80.99	Las demás.	13	1
4301.90	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.		
4301.90.01	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	13	1
50.01	Capullos de seda aptos para el devanado.		
5001.00	Capullos de seda aptos para el devanado.		
5001.00.01	Capullos de seda aptos para el devanado.	13	1
50.02	Seda cruda (sin torcer).		
5002.00	Seda cruda (sin torcer).		
5002.00.01	Seda cruda (sin torcer).	13	1
50.03	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).		
5003.10	- Sin cardar ni peinar.		
5003.10.01	Sin cardar ni peinar.	13	1
5003.90	- Los demás.		

Fracción	Descripción	Tasa Base	Categ.
5003.90.99	Los demás.	13	1
51.01	Lana sin cardar ni peinar.		
	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:		
5101.11	-- Lana esquilada.		
5101.11.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	3	1
5101.11.99	Los demás.	3	1
5101.19	-- Las demás.		
5101.19.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	10	3
5101.19.99	Los demás.	13	3
	- Desgrasada, sin carbonizar:		
5101.21	-- Lana esquilada.		
5101.21.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	3	1
5101.21.99	Los demás.	3	1
5101.29	-- Las demás.		
5101.29.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	3	1
5101.29.99	Los demás.	3	1
5101.30	- Carbonizada.		
5101.30.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	3	1
5101.30.99	Los demás.	3	1
51.02	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.		
5102.10	- Pelo fino.		
5102.10.01	De cabra de Angora (mohair).	13	1
5102.10.02	De conejo o de liebre.	13	3
5102.10.99	Los demás.	13	3
5102.20	- Pelo ordinario.		
5102.20.01	De cabra común.	13	3
5102.20.99	Los demás.	13	3
51.03	Desperdicios de lana o pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.		
5103.10	- Borrás del peinado de lana o pelo fino.		
5103.10.01	De lana, provenientes de peinadoras (blousses).	3	1
5103.10.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras (blousses).	13	3
5103.10.99	Los demás.	13	3
5103.20	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino.		
5103.20.01	De lana, provenientes de peinadoras (blousses).	3	1
5103.20.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras (blousses).	13	3
5103.20.99	Los demás.	13	1
5103.30	- Desperdicios de pelo ordinario.		
5103.30.01	Desperdicios de pelo ordinario.	13	3
52.01	Algodón sin cardar ni peinar.		
5201.00	Algodón sin cardar ni peinar.		
5201.00.01	Con pepita.	13	3

Fracción	Descripción	Tasa Base	Categ.
5201.00.02	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm de longitud.	13	3
5201.00.99	Los demás.	3	1
52.02	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5202.10	- Desperdicios de hilados.		
5202.10.01	Desperdicios de hilados.	13	3
	- Los demás:		
5202.91	-- Hilachas.		
5202.91.01	Hilachas.	13	3
5202.99	-- Los demás.		
5202.99.01	Borra.	13	4
5202.99.99	Los demás.	13	3
52.03	Algodón cardado o peinado.		
5203.00	Algodón cardado o peinado.		
5203.00.01	Algodón cardado o peinado.	13	3
53.01	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5301.10	- Lino en bruto o enriado.		
5301.10.01	Lino en bruto o enriado.	3	1
	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:		
5301.21	-- Agramado o espadado.		
5301.21.01	Agramado o espadado.	3	1
5301.29	-- Los demás.		
5301.29.99	Los demás.	3	1
5301.30	- Estopas y desperdicios, de lino.		
5301.30.01	Estopas y desperdicios, de lino.	3	1
53.02	Cáñamo (Cannabis sativa L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5302.10	- Cáñamo en bruto o enriado.		
5302.10.01	Cáñamo en bruto o enriado.	13	3
5302.90	- Los demás.		
5302.90.99	Los demás.	13	3

ANEXO II

Suiza reducirá o eliminará los aranceles aduaneros sobre bienes originarios de México, según se indica en el cuadro siguiente para cada partida. En los casos en que la concesión esté listada en la columna I, Suiza no aplicará un arancel aduanero mayor que el que se especifica en esa columna. En los casos en que la concesión esté listada en la columna II, Suiza reducirá el arancel aduanero aplicable al momento de la importación conforme a la cantidad especificada en esa columna.

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross
-----------------------------	----------------------	-------------------------------------

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
		I Applied rate	II applied rate minus
0106.	Other live animals:		
00 90	- Other	free	
0407.	Birds eggs, in shell, fresh, preserved or cooked:		
00 10	- Imported within the limits of the tariff quota (Q. No. 9)		3.--
ex 00 10	- Imported within the limits of the tariff quota (Q. No. 9), specific patogeneous free eggs for the production of pharmaceuticals, for research and for analytical purposes	free	
0408.	Birds eggs, not in shell, and egg yolks, fresh, dried, cooked by steaming or by boiling in water, moulded, frozen or otherwise preserved, whether or not containing added sugar or other sweetening matter:		
	- Other:		
	-- Dried:		
ex 91 10	- - - Imported within the limits of the tariff quota (Q. No. 10)*, not containing added sugar or other sweetening matter		16.--
	-- Other:		
ex 99 10	- - - Imported within the limits of the tariff quota (Q. No. 11)*, not containing added sugar or other sweetening matter		8.--
0409. 0000	Natural honey	19.--	
ex 0409. 0000	Natural honey, for industrial processing	free	
0410. 0000	Edible products of animal origin, not elsewhere specified or included	free	
0501. 0000	Human hair, unworked, whether or not washed or scoured; waste of human hair	free	
0502.	Pigs , hogs or boars bristles and hair; badger hair and other brush making hair; waste of such bristles or hair:		
10 00	- Pigs hogs or boars bristles and hair and waste thereof	free	
90 00	- Other	free	
0503.	Horsehair and horsehair waste, whether or not put up as a layer with or without supporting material:		
00 10	- In bulk, not curled, whether or not in unprepared bundles	free	

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
00 20	- In prepared bundles	free	
00 90	- Other	free	
0504.	Guts, bladders and stomachs of animals (other than fish), whole and pieces thereof, fresh, chilled, frozen, salted, in brine, dried or smoked:		
00 10	- Rennet bags	free	
	- Other stomachs of the animals of headings Nos. 0101 to 0104; tripe:		
00 39	- - Other	free	
00 90	- Other	free	
0505.	Skins and other parts of birds, with their feathers or down, feathers and parts of feathers (whether or not with trimmed edges) and down, not further worked than cleaned, disinfected or treated for preservation; powder and waste of feathers or parts of feathers:		
	- Feathers of a kind used for stuffing; down:		
10 10	- - Bed feathers and down, unworked, unwashed	free	
10 90	- - Other	free	
	- Other:		
	- - Powders and waste of feathers or parts of feathers:		
90 19	- - - Other	free	
90 90	- - Other	free	
0506.	Bones and horn-cores, unworked, defatted, simply prepared (but not cut to shape), treated with acid or degelatinised; powder and waste of these products:		
10 00	- Ossein and bones treated with acid	free	
90 00	- Other	free	
0507.	Ivory, tortoise-shell, whalebone and whalebone hair, horns, antlers, hooves, nails, claws and beaks, unworked or simply prepared but not cut to shape; powder and waste of these products:		
90 00	- Other	free	
0508.	Coral and similar materials, unworked or simply prepared but not otherwise worked; shells of molluscs, crustaceans or echinoderms and cuttle-bone, unworked or simply prepared but not cut to shape, powder and waste thereof:		

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
00 10	- Crushed shells; shell powder and waste	free	
	- Other:		
00 99	- - Other	free	
0509. 0000	Natural sponges of animal origin	free	
0510. 0000	Ambergris, castoreum, civet and musk; cantharides; bile, whether or not dried; glands and other animal products used in the preparation of pharmaceutical products, fresh, chilled, frozen or otherwise provisionally preserved	free	
0511.	Animal products not elsewhere specified or included; dead animals of Chapter 1 or 3, unfit for human consumption:		
	- Other:		
	- - Products of fish or crustaceans, molluscs or other aquatic invertebrates; dead animals of Chapter 3:		
91 90	- - - Other	free	
	- - Other:		
99 90	- - - Other	free	
0601.	Bulbs, tubers, tuberous roots, corms, crowns and rhizomes, dormant, in growth or in flower; chicory plants and roots other than roots of heading No. 12.12:		
	- Bulbs, tubers, tuberous roots, corms, crowns and rhizomes, dormant:		
10 90	- - Other	free	
	- Bulbs, tubers, tuberous roots, corms, crowns and rhizomes, in growth or in flower; chicory plants and roots:		
20 20	- - With earth ball, in tubs or pots other than tulips and chicory plants	free	
	- - Other:		
20 99	- - - Other	free	
0603.	Cut flowers and flower buds of a kind suitable for bouquets or for ornamental purposes, fresh, dried, dyed, bleached, impregnated or otherwise prepared:		
	- Fresh:		
	- - From May 1 to October 25:		
	- - - Carnations:		
10 31	- - - - Within the limits of the tariff quota (Q. No. 13)*	free	
	- - - Roses:		

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
10 41	---- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 13)*	free	
	--- Other:		
	---- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 13)*		
10 51	----- Of ligneous plants		5.--
10 59	----- Other		5.--
	- - From October 26 to April 30:		
10 71	--- Tulips	free	
10 72	--- Roses	free	
	--- Other:		
10 91	---- Of ligneous plants	free	
10 99	---- Other	free	
	- Other:		
90 10	- - Dried, in the natural state	free	
90 90	- - Other (bleached, dyed, impregnated, etc.)	free	
0604.	Foliage, branches and other parts of plants, without flowers or flower buds, and grasses, mosses and lichens, being goods of a kind suitable for bouquets or for ornamental purposes, fresh, dried, dyed, bleached, impregnated or otherwise prepared:		
	- Mosses and lichens:		
10 10	- - Fresh or not further prepared than dried	free	
10 90	- - Other	free	
	- Other:		
	- - Fresh:		
	- - - Of ligneous plants:		
91 11	---- Christmas trees and branches of conifers	free	
91 19	---- Other	free	
91 90	--- Other	free	
	- - Other:		
99 10	- - - Not further prepared than dried	free	
99 90	- - - Other (bleached, dyed, impregnated, etc.)	free	
0701.	Potatoes, fresh or chilled:		
	- Seed:		
10 10	- - Imported within the limits of the tariff quota (Q. No. 14)*	free	
0702.	Tomatoes, fresh or chilled:		
	- Cherry tomatoes:		

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
00 10	-- From October 21 to April 30	free	
	- Peretti tomatoes (plum tomatoes):		
00 20	-- From October 21 to April 30	free	
	- Other tomatoes of a diameter of 80 mm or more (beef tomatoes):		
00 30	-- From October 21 to April 30	free	
	- Other:		
00 90	-- From October 21 to April 30	free	
0703.	Onions, shallots, garlic, leeks and other alliaceous vegetables, fresh or chilled:		
	- Onions and shallots:		
	-- Onion sets:		
10 11	--- From May 1 to June 30	free	
	--- From July 1 to April 30:		
10 13	---- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 15)*	free	
	-- Other onions and shallots:		
	--- White onions, green-stalked (cipollote):		
10 20	---- From October 31 to March 31	free	
	---- From April 1 to October 30:		
10 21	----- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 15)*	free	
	--- Flat white onions of a diameter not exceeding 35 mm:		
10 30	---- From October 31 to March 31	free	
	---- From April 1 to October 30:		
10 31	----- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 15)*	free	
	--- Wild onions (lampagioni):		
10 40	---- From May 16 to May 29	free	
	---- From May 30 to May 15:		
10 41	----- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 15)*	free	
	--- Onions of a diameter of 70 mm or more:		
10 50	---- From May 16 to May 29	free	
	---- From May 30 to May 15:		
10 51	----- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 15)*	free	
	--- Onions of a diameter of less than 70 mm, red or white, other than those of subdivisions 0703.1030/1039:		
10 60	---- From May 16 to May 29	free	
	---- From May 30 to May 15:		
10 61	----- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 15)*	free	
	--- Other onions:		
10 70	---- From May 16 to May 29	free	
	---- From may 30 to May 15:		

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
10 71	----- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 15)*	free	
10 80	--- Shallots	free	
20 00	- Garlic	free	
0704.	Cabbages, cauliflowers, kohlrabi, kale and similar edible brassicas, fresh or chilled:		
	- Cauliflowers and headed broccoli:		
	-- Cimone:		
10 10	--- From December 1 to April 30	free	
	--- From May 1 to November 30:		
10 11	----- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 15)*	free	
	-- Romanesco:		
10 20	--- From December 1 to April 30	free	
	--- From May 1 to November 30:		
10 21	----- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 15)*	free	
	-- Other:		
10 90	--- From December 1 to April 30	free	
	--- From May 1 to November 30:		
10 91	----- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 15)*	free	
	- Other:		
	-- Red cabbage:		
90 11	--- From May 16 to May 29	free	
	--- From May 30 to May 15:		
90 18	----- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 15)*	free	
	-- White cabbage:		
90 20	--- From May 2 to May 14	free	
	--- From May 15 to May 1:		
90 21	----- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 15)*	free	
	-- Winter savoy cabbage:		
90 30	--- From March 16 to March 31	free	
	--- From April 1 to March 15:		
90 31	----- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 15)*	free	
	-- Savoy cabbage:		
90 40	--- From May 11 to May 24	free	
	--- From May 25 to May 10:		
90 41	----- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 15)*	free	
	-- Broccoli:		
90 50	--- From December 1 to April 30	free	
	--- From May 1 to November 30:		

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
90 51	- - - Within the limits of the tariff quota (Q. No. 15)*	free	
0707.	Cucumbers and gherkins, fresh or chilled:		
	- Cucumbers:		
	- - Salad cucumbers:		
00 10	- - - From October 21 to April 14	5.--	
	- - - From April 15 to October 20:		
00 11	- - - Within the limits of the tariff quota (Q. No. 15)*	5.--	
	- - Nostrano or Slicer cucumbers:		
00 20	- - - From October 21 to April 14	5.--	
	- - - From April 15 to October 20:		
00 21	- - - Within the limits of the tariff quota (Q. No. 15)*	5.--	
	- - Cucumbers for preserving, of a length exceeding 6 cm but not exceeding 12 cm:		
00 30	- - - From October 21 to April 14	5.--	
	- - - From April 15 to October 20:		
00 31	- - - Within the limits of the tariff quota (Q. No. 15)*	5.--	
	- - Other cucumbers:		
00 40	- - - From October 21 to April 14	5.--	
	- - - From April 15 to October 20:		
00 41	- - - Within the limits of the tariff quota (Q. No. 15)*	5.--	
0709.	Other vegetables, fresh or chilled:		
	- Asparagus:		
	- - Green asparagus:		
20 10	- - - From June 16 to April 30	free	
	- - - From May 1 to June 15:		
20 11	- - - Within the limits of the tariff quota (Q. No. 15)*	free	
	- Mushrooms and truffles:		
51 00	- - Mushrooms	free	
52 00	- - Truffles	free	
	- Fruits of the genus Capsicum or of the genus Pimenta:		
	- - Sweet peppers:		
60 11	- - - From November 1 to March 31	free	
60 12	- - - From April 1 to October 31	5.--	
60 90	- - Other	free	

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
0711.	Vegetables provisionally preserved (for example, by sulphur dioxide gas, in brine, in sulphur water or in other preservative solutions), but unsuitable in that state for immediate consumption:		
10 00	- Onions	free	
30 00	- Capers	free	
40 00	- Cucumbers and gherkins	free	
0712.	Dried vegetables, whole, cut, sliced, broken or in powder, but not further prepared:		
20 00	- Onions	free	
30 00	- Mushrooms and truffles	free	
0713.	Dried leguminous vegetables, shelled, whether or not skinned or split:		
	- Peas (<i>Pisum sativum</i>):		
	- - Whole, unprocessed:		
10 19	- - - Other	free	
	- Chickpeas (<i>garbanzos</i>):		
	- - Whole, unprocessed:		
20 19	- - - Other	free	
	- Beans (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.):		
	- - Beans of the species <i>Vigna mungo</i> (L.) Hepper or <i>Vigna radiata</i> (L.) Wilczek:		
	- - - Whole, unprocessed:		
31 19	- - - - Other	free	
	- - - Other:		
31 99	- - - - Other	free	
	- - Small red (<i>Adzuki</i>) beans (<i>Phaseolus</i> or <i>Vigna angularis</i>):		
	- - - Whole, unprocessed:		
32 19	- - - - Other	free	
	- - Kidney beans, including white pea beans (<i>Phaseolus vulgaris</i>):		
	- - - Whole, unprocessed:		
33 19	- - - - Other	free	
	- - Other:		
	- - - Whole, unprocessed:		
39 19	- - - - Other	free	
	- Lentils:		
	- - Other:		
40 99	- - - Other	free	

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
	- Other:		
	- - Whole, unprocessed:		
90 19	- - - Other	free	
0714.	Manioc, arrowroot, salep, Jerusalem artichokes, sweet potatoes and similar roots and tubers with high starch or inulin content, fresh, chilled, frozen or dried, whether or not sliced or in the form of pellets; sago pith:		
	- Sweet potatoes:		
20 90	- - Other	free	
0801.	Coconuts, Brazil nuts and cashew nuts, fresh or dried, whether or not shelled or peeled:		
	- Coconuts:		
11 00	- - Desiccated	free	
19 00	- - Other	free	
	- Brazil nuts:		
21 00	- - In shell	free	
22 00	- - Shelled	free	
	- Cashew nuts:		
31 00	- - In shell	free	
32 00	- - Shelled	free	
0802.	Other nuts, fresh or dried, whether or not shelled or peeled:		
	- Almonds:		
11 00	- - In shell	free	
12 00	- - Shelled	free	
	- Walnuts:		
	- - In shell:		
31 90	- - - Other	free	
	- - Shelled:		
32 90	- - - Other	free	
40 00	- Chestnuts (<i>Castanea</i> spp.)	free	
50 00	- Pistachios	free	
	- Other:		
90 10	- - Tropical nuts	free	
90 90	- - Other	free	

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
0803. 0000	Bananas, including plantains, fresh or dried	free	
0804.	Dates, figs, pineapples, avocados, guavas, mangoes and mangosteens, fresh or dried:		
10 00	- Dates	free	
	- Figs:		
20 10	- - Fresh	free	
20 20	- - Dried	free	
30 00	- Pineapples	free	
40 00	- Avocados	free	
50 00	- Guavas, mangoes and mangosteens	free	
0805.	Citrus fruit, fresh or dried:		
10 00	- Oranges	free	
20 00	- Mandarins (including tangerines and satsumas); clementines, wilkings and similar citrus hybrids	free	
30 00	- Lemons (Citrus limon, Citrus limonum) and limes (Citrus aurantifolia)	free	
40 00	- Grapefruit	free	
90 00	- Other	free	
0806.	Grapes, fresh or dried:		
	- Fresh:		
	- - Table grapes:		
ex 10 12	- - - From May 1 to July 14	free	
20 00	- Dried	free	
0807.	Melons (including watermelons) and papaws (papayas), fresh:		
	- Melons (including watermelons):		
11 00	- - watermelons	free	
19 00	- - Other	free	
20 00	- papaws (papayas)	free	
0809.	Apricots, cherries, peaches (including nectarines), plums and sloes, fresh:		
	- Apricots:		
	- - In open packings:		
10 11	- - - From September 1 to June 30	free	
	- - - From July 1 to August 31:		

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
10 18	---- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 18)*	free	
	-- In other packings:		
10 91	--- From September 1 to June 30	free	
	--- From July 1 to August 31:		
10 98	---- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 18)*	free	
	- Plums and sloes:		
	-- In open packings:		
	--- Plums (including damsons):		
40 12	---- From October 1 to June 30	free	
	---- From July 1 to September 30:		
40 13	----- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 18)*	free	
40 15	--- Sloes	free	
	-- In other packings:		
	--- Plums (including damsons):		
40 92	---- From October 1 to June 30	free	
	---- From July 1 to September 30:		
40 93	----- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 18)*	free	
40 95	--- Sloes	free	
0810.	Other fruit, fresh:		
	- Strawberries:		
10 10	-- From September 1 to May 14	free	
	-- From May 15 to August 31:		
10 11	--- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 19)*	free	
	- Raspberries, blackberries, mulberries and loganberries:		
	-- Raspberries:		
20 10	--- From September 15 to May 31	free	
	--- From June 1 to September 14:		
20 11	---- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 19)*	free	
	-- Blackberries:		
20 20	--- From November 1 to June 30	free	
	--- From July 1 to October 31:		
20 21	---- Within the limits of the tariff quota (Q. No. 19)*	free	
20 30	-- Mulberries and loganberries	free	
	- Black, white or red currants and gooseberries:		
	-- Black, white or red currants:		
30 10	--- From September 16 to June 14	free	
	--- From June 15 to September 15:		

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
30 11	- - - Within the limits of the tariff quota (Q. No. 19)*	free	
30 20	- - Gooseberries	free	
40 00	- Cranberries, bilberries and other fruits of the genus Vaccinium	free	
50 00	- Kiwifruit	free	
	- Other		
90 91	- - Tropical fruit	free	
90 99	- - Other	free	
0811.	Fruit and nuts, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen, whether or not containing added sugar or other sweetening matter:		
ex 10 00	- Strawberries, not containing added sugar or other sweetening matter, not put up for retail sale, for industrial processing		22.50
	- Raspberries, blackberries, mulberries, loganberries, black, white or red currants and gooseberries:		
20 10	- - Raspberries containing added sugar or other sweetening matter		8.--
ex 20 90	- - Other, not containing added sugar or other sweetening matter, not put up for retail sale, for industrial processing		22.50
	- Other:		
	- - Tropical fruit and tropical nuts:		
90 21	- - - Carambolas	free	
90 29	- - - Other	free	
90 90	- - Other	free	
0812.	Fruit and nuts, provisionally preserved (for example, by sulphur dioxide gas, in brine, in sulphur water or in other preservative solutions), but unsuitable in that state for immediate consumption:		
20 00	- Strawberries		2.--
	- Other:		
90 10	- - Tropical fruit and tropical nuts	free	
90 90	- - Other		5.--
0813.	Fruit, dried, other than that of headings Nos. 0801 to 0806; mixtures of nuts or dried fruits of this Chapter:		
10 00	- Apricots	free	
	- Prunes:		

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
20 10	-- Whole	free	
20 90	-- Other	free	
	- Other fruit:		
	-- Pears:		
40 19	--- Other	free	
	-- Other:		
	--- Other stone fruit, whole:		
40 89	---- Other	free	
0814.0000	Peel of citrus fruit or melons (including watermelons), fresh, frozen, dried or provisionally preserved in brine, in sulphur water or in other preservative solutions	free	
0901.	Coffee, whether or not roasted or decaffeinated; coffee husks and skins; coffee substitutes containing coffee in any proportion:		
	- Coffee, not roasted:		
11 00	-- Not decaffeinated	free	
12 00	-- Decaffeinated	free	
	- Other		
	-- Coffee husks and skins:		
90 19	--- Other	free	
0902.	Tea, whether or not flavoured:		
10 00	- Green tea (not fermented) in immediate packings of a content not exceeding 3 kg	free	
20 00	- Other green tea (not fermented)	free	
30 00	- Black tea (fermented) and partly fermented tea, in immediate packings of a content not exceeding 3 kg	free	
40 00	- Other black tea (fermented) and other partly fermented tea	free	
0903.0000	Maté	free	
0904.	Pepper of the genus Piper; dried or crushed or ground fruits of the genus Capsicum or the genus Pimenta:		
	- Pepper:		
11 00	-- Neither crushed nor ground	free	
12 00	-- Crushed or ground	free	

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
	- Fruits of the genus Capsicum or of the genus Pimenta, dried or crushed or ground:		
20 10	- - Not processed	free	
20 90	- - Other	free	
0905.0000	Vanilla	free	
0906.	Cinnamon and cinnamon-tree flowers:		
10 00	- Neither crushed nor ground	free	
0907.0000	Cloves (whole fruit, cloves and stems)	free	
0908.	Nutmeg, mace and cardamoms:		
	- Nutmeg:		
10 10	- - Not processed	free	
	- Mace:		
20 10	- - Not processed	free	
	- Cardamoms:		
30 10	- - Not processed	free	
0909.	Seeds of anise, badian, fennel, coriander, cumin or caraway; juniper berries:		
20 00	- Seeds of coriander	free	
30 00	- Seeds of cumin	free	
40 00	- Seeds of caraway	free	
50 00	- Seeds of fennel; juniper berries	free	
0910.	Ginger, saffron, turmeric (curcuma) , thyme, bay leaves, curry and other spices:		
40 00	- Thyme; bay leaves	free	
1202.	Ground-nuts, not roasted or otherwise cooked, whether or not shelled or broken:		
	- In shell:		
	- - Other:		
10 91	- - - For human consumption	free	
	- Shelled, whether or not broken:		
	- - Other:		
20 91	- - - For human consumption	free	

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
1204.	Linseed, whether or not broken:		
	- Other:		
00 91	-- For technical purposes	free	
1207.	Other oil seeds and oleaginous fruits, whether or not broken:		
	- Sesamum seeds:		
	-- Other:		
40 91	--- For human consumption	free	
1209.	Seeds, fruit and spores, of a kind used for sowing:		
	- Beet seed:		
	-- Sugar beet seed:		
11 90	--- Other	free	
	-- Other:		
19 90	--- Other	free	
	- Seeds of forage plants, other than beet seed:		
	-- Other:		
29 90	--- Other	free	
30 00	- Seeds of herbaceous plants cultivated principally for their flowers	free	
	- Other:		
91 00	-- Vegetable seeds	free	
	-- Other:		
	--- Other:		
99 99	---- Other	free	
	.		
1210.	Hop cones, fresh or dried, whether or not ground, powdered or in the form of pellets; lupulin:		
10 00	- Hop cones, neither ground nor powdered nor in the form of pellets	free	
20 00	- Hop cones, ground, powdered or in the form of pellets; lupulin	free	
1211.	Plants and parts of plants (including seeds and fruits), of a kind used primarily in perfumery, in pharmacy or for insecticidal, fungicidal or similar purposes, fresh or dried, whether or not cut, crushed or powdered:		
	- Liquorice roots:		
10 10	-- Whole, unworked	free	
10 90	-- Other	free	
	- Ginseng roots:		
20 10	-- Whole, unworked	free	
20 90	-- Other	free	

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
	- Other:		
90 10	-- Whole, unworked	free	
90 90	-- Other	free	
1212.	Locust beans, seaweeds and other algae, sugar beet and sugar cane, fresh, chilled, frozen or dried, whether or not ground; fruit stones and kernels and other vegetable products (including unroasted chicory roots of the variety Cichorium intybus sativum) of a kind used primarily for human consumption, not elsewhere specified or included:		
	- Locust beans, including locust bean seeds:		
10 10	-- Locust bean seeds	free	
	-- Other:		
10 99	--- Other	free	
	- Seaweeds and other algae:		
20 90	-- Other	free	
30 00	- Apricot, peach or plum stones and kernels	free	
	- Other:		
	-- Sugar beet:		
91 90	--- Other	free	
92 00	-- Sugar cane	free	
	-- Other:		
	--- Dried chicory roots:		
99 19	---- Other	free	
	--- Other:		
99 99	---- Other	free	
1213.	Cereal straw and husks, unprepared, whether or not chopped, ground, pressed or in the form of pellets:		
00 10	- For technical purposes	free	
1214.	Swedes, mangolds, fodder roots, hay, lucerne (alfalfa), clover, sainfoin, forage kale, lupines, vetches and similar forage products, whether or not in the form of pellets:		
	- Lucerne (alfalfa) meal and pellets:		
10 90	-- Other	free	
	- Other:		
90 90	-- Other	free	

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
1301.	Lac; natural gums, resins, gum-resins and oleoresins (for example, balsams):		
10 00	- Lac	free	
20 00	- Gum Arabic	free	
	- Other:		
90 10	- - Natural balsams	free	
90 90	- - Other	free	
1302.	Vegetable saps and extracts; pectic substances, pectinates and pectates; agar-agar and other mucilages and thickeners, whether or not modified, derived from vegetable products:		
	- Vegetable saps and extracts:		
11 00	- - Opium	free	
12 00	- - Of liquorice	free	
13 00	- - Of hops	free	
14 00	- - Of pyrethrum or of the roots of plants containing rotenone	free	
19 00	- - Other	free	
	- Pectic substances, pectinates and pectates:		
	- - Solid pectin:		
20 11	- - - For amidation, hydrolysis, saponification or standardization	free	
20 19	- - - Other		26.--
	- - Liquid pectin:		
20 21	- - - For amidation, hydrolysis, saponification or standardization	free	
20 29	- - - Other	free	
20 90	- - Other	free	
	- Mucilages and thickeners, whether or not modified, derived from vegetable products:		
31 00	- - Agar-agar	free	
	- - Mucilages and thickeners, whether or not modified, derived from locust beans, locust bean seeds or guar seeds:		
32 10	- - - For technical purposes	free	
32 90	- - - Other	free	
39 00	- - Other	free	
1401.	Vegetable materials of a kind used primarily for plaiting (for example, bamboos, rattans, reeds, rushes, osier, raffia, cleaned, bleached or dyed cereal straw, and lime bark):		
10 00	- Bamboos	free	
20 00	- Rattans	free	

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
90 00	- Other	free	
1402.	Vegetable materials of a kind used primarily as stuffing or as padding (for example, kapok, vegetable hair and eel-grass), whether or not put up as a layer with or without supporting material:		
10 00	- Kapok	free	
90 00	- Other:	free	
1403.	Vegetable materials of a kind used primarily in brooms or in brushes (for example, broomcorn, piassava, couch-grass and istle), whether or not in hanks or bundles:		
10 00	- Broomcorn (Sorghum vulgare var. Technicum)	free	
90 00	- Other	free	
1404.	Vegetable products not elsewhere specified or included:		
10 00	- Raw vegetable materials of a kind used primarily in dyeing or tanning	free	
	- Cotton linters:		
20 10	- - Unworked	free	
20 90	- - Other	free	
	- Other:		
90 90	- - Other	free	
1518.	Animal or vegetable fats and oils and their fractions, boiled, oxidized, dehydrated, sulphurized, blown, polymerised by heat in vacuum or in inert gas or otherwise chemically modified, excluding those of heading No. 1516; inedible mixtures or preparations of animal or vegetable fats or oils or of fractions of different fats or oils of this Chapter, not else-where specified or included:		
	- Other:		
ex 00 99	- - Other, Linoxyn	free	
1521.	Vegetable waxes (other than triglycerides), beeswax, other insect waxes and spermaceti, whether or not refined or coloured:		
	- Vegetable waxes:		
10 10	- - Carnauba wax	free	
	- - Other:		
10 91	- - - Unprocessed	free	

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
10 92	- - - Processed (bleached, coloured, etc.)	free	
	- Other:		
90 10	- - Unprocessed	free	
90 20	- - Processed (bleached, coloured, etc.)	free	
1522.0000	Degras; residues resulting from the treatment of fatty substances or animal or vegetable waxes	free	
1602.	Other prepared or preserved meat, meat offal or blood:		
	- Of liver of any animal:		
20 10	- - With a basis of goose liver	free	
ex 1603.0000	Extracts and juices of meat, fish or crustaceans, molluscs or other aquatic invertebrates, other than of whale meat, fish or crustaceans, molluscs or other aquatic invertebrates	free	
1701.	Cane or beet sugar and chemically pure sucrose, in solid form:		
	- Raw sugar not containing added flavouring or colouring matter:		
11 00	- - Cane sugar		22.--
	- Other:		
	- - Other:		
ex 99 99	- - - Other, crystallized sugar unprepared		22.--
1702.	Other sugars, including chemically pure lactose, maltose, glucose and fructose, in solid form; sugar syrups not containing added flavouring or colouring matter; artificial honey, whether or not mixed with natural honey; caramel:		
	- Maple sugar and maple syrup:		
20 20	- - In syrup form	free	
	- Other, including invert sugar:		
	- - Solid:		
ex 90 29	- - - Other, chemically pure maltose	free	
1704.	Sugar confectionery (including white chocolate), not containing cocoa:		
	- Chewing gum, whether or not sugar-coated:		
10 10	- - Containing more than 70% by weight of sucrose		41.--
10 20	- - Containing more than 60% but not more than 70% by weight of sucrose		41.--
10 30	- - Containing not more than 60% by weight of sucrose		41.--

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
1801.0000	Cocoa beans, whole or broken, raw or roasted	free	
1802.	Cocoa shells, husks, skins and other cocoa waste:		
00 90	- Other	free	
1803.	Cocoa paste, whether or not defatted:		
10 00	- Not defatted	free	
20 00	- Wholly or partly defatted	free	
1804.0000	Cocoa butter, fat and oil	free	
1805.0000	Cocoa powder, not containing added sugar or other sweetening matter	free	
1905.	Bread, pastry, cakes, biscuits and other bakers wares, whether or not containing cocoa; communion wafers, empty cachets of a kind suitable for pharmaceutical use, sealing wafers, rice paper and similar products:		
	- Other:		
90 40	- - Communion wafers, empty cachets of a kind suitable for pharmaceutical use, sealing wafers, rice paper and similar products	free	
2001.	Vegetables, fruit, nuts and other edible parts of plants, prepared or preserved by vinegar or acetic acid:		
	- Other:		
	- - Fruit and nuts:		
90 11	- - - Tropical	free	
	- - Vegetables and other edible parts of plants:		
ex 90 90	- - - Other, fruits of the genus Capsicum or Pimenta		25.--
2002.	Tomatoes prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid:		
	- Other:		
	- - In containers not exceeding 5 kg:		
90 21	- - - Tomato pulp, purée and concentrates, in airtight containers, of a dry extract content of 25% or more by weight, composed of tomatoes and water, whether or not salted or otherwise seasoned	free	
90 29	- - - Other		11.50
2003.	Mushrooms and truffles, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid:		

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
10 00	- Mushrooms	free	
20 00	- Truffles	free	
2004.	Other vegetables prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, frozen, other than products of heading No. 2006:		
	- Other vegetables and mixtures of vegetables:		
	- - In containers exceeding 5 kg:		
90 11	- - - Asparagus		8.40
	- - In containers not exceeding 5 kg:		
90 41	- - - Asparagus		6.--
2005.	Other vegetables prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen, other than products of heading No. 2006:		
	- Beans (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.):		
	- - Beans, shelled:		
51 90	- - - Other		14.--
	- Asparagus:		
60 90	- - Other		6.--
80 00	- Sweet corn (<i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i>)	free	
	- Other vegetables and mixtures of vegetables:		
	- - Other, in containers exceeding 5 kg:		
ex 90 11	- - - Other vegetables, fruits of the genus <i>Capsicum</i> or <i>Pimenta</i>		25.--
	- - Other, in containers not exceeding 5 kg:		
ex 90 40	- - - Other vegetables, fruits of the genus <i>Capsicum</i> or <i>Pimenta</i>		35.--
	- - - Mixtures of vegetables:		
ex 90 69	- - - - Other mixtures, fruits of the genus <i>Capsicum</i> or <i>Pimenta</i>		35.--
2006.	Vegetables, fruit, nuts, fruit-peel and other parts of plants, preserved by sugar (drained, glacé or crystallised):		
00 10	- Tropical fruit, tropical nuts and tropical fruit-peel	free	
2008.	Fruit, nuts and other edible parts of plants, otherwise prepared or preserved, whether or not containing added sugar or other sweetening matter or spirit, not elsewhere specified or included:		
	- Nuts, ground-nuts and other seeds, whether or not mixed together:		
	- - Ground-nuts:		
11 10	- - - Peanut butter		44.--
11 90	- - - Other	free	
	- - Other, including mixtures:		

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
19 10	- - - Tropical fruit and nuts	free	
19 90	- - - Other		7.50
20 00	- Pineapples		10.--
	- Citrus fruit:		
30 10	- - Pulp, not containing added sugar or other sweetening matter		12.50
80 00	- Strawberries		6.--
	- Other, including mixtures other than those of subheading No. 2008.19:		
91 00	- - Palm hearts	free	
	- - Mixtures:		
92 11	- - - Of tropical fruit	free	
	- - Other:		
	- - - Pulp; not containing added sugar or other sweetening matter:		
99 11	- - - - Of tropical fruit	free	
	- - - Other:		
	- - - - Other fruit:		
99 96	- - - - - Tropical	free	
2009.	Fruit juices (including grape must) and vegetable juices, unfermented and not containing added spirit, whether or not containing added sugar or other sweetening matter:		
	- Orange juice:		
	- - Frozen:		
11 10	- - - Not containing added sugar or other sweetening matter	free	
11 20	- - - Containing added sugar or other sweetening matter		14.--
	- - Other:		
19 10	- - - Not containing added sugar or other sweetening matter	free	
19 20	- - - Containing added sugar or other sweetening matter		14.--
	- Grapefruit juice:		
	- - Not containing added sugar or other sweetening matter:		
20 11	- - - Concentrated	free	
20 20	- - Containing added sugar or other sweetening matter		14.--
	- Juice of any other single citrus fruit:		
	- - Not containing added sugar or other sweetening matter:		
30 11	- - - Crude lemon juice (whether or not stabilized)	free	
30 19	- - - Other		14.--
	- Pineapple juice:		
40 10	- - Not containing added sugar or other sweetening matter	free	
40 20	- - Containing added sugar or other sweetening matter	free	
50 00	- Tomato juice	free	

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
	- Juice of any other single fruit or vegetable:		
80 10	-- Vegetable juice		4.--
	-- Other:		
	--- Not containing added sugar or other sweetening matter:		
80 81	---- Of tropical fruit	free	
80 89	---- Other		5.60
	--- Containing added sugar or other sweetening matter:		
80 98	---- Of tropical fruit	free	
80 99	---- Other		14.--
	- Mixtures of juices:		
	-- Vegetable juices:		
90 29	--- Other		4.--
	-- Other:		
	--- Other; not containing added sugar or other sweetening matter:		
	---- Other:		
90 61	----- With a basis of tropical-fruit	free	
90 69	----- Other	free	
	--- Other, containing added sugar or other sweetening matter:		
	---- Other:		
90 98	----- With a basis of tropical-fruit	free	
90 99	----- Other	free	
2101.	Extracts, essences and concentrates, of coffee, tea or maté and preparations with a basis of these products or with a basis of coffee, tea or maté; roasted chicory and other roasted coffee substitutes, and extracts, essences and concentrates thereof:		
	- Extracts, essences and concentrates, of tea or maté, and preparations with a basis of these extracts, essences or concentrates or with a basis of tea or maté:		
20 10	- - Extracts, essences and concentrates, of tea or maté, and preparations with a basis of these extracts, essences or concentrates	free	
2102.	Yeasts (active or inactive); other single-cell micro-organisms, dead (but not including vaccines of heading No. 3002); prepared baking powders:		
	- Active yeasts:		
	-- Other:		
10 99	--- Other	free	
30 00	- Prepared baking powders	free	

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
2103.	Sauces and preparations therefor; mixed condiments and mixed seasonings; mustard flour and meal and prepared mustard:		
10 00	- Soya sauce	free	
20 00	- Tomato ketchup and other tomato sauces	free	
90 00	- Other	free	
2104.	Soups and broths and preparations therefor; homogenised composite food preparations:		
10 00	- Soups and broths and preparations therefor	free	
20 00	- Homogenised composite food preparations	free	
2106.	Food preparations not elsewhere specified or included:		
	- Other:		
90 40	- - Chewing-gum and sweets, tablets, pastilles and the like, not containing sugar	free	
	- - Other food preparations:		
	- - - Other:		
	- - - - Not containing fat:		
90 99	- - - - Other	free	
2201.	Waters, including natural or artificial mineral waters and aerated waters, not containing added sugar or other sweetening matter nor flavoured; ice and snow:		
10 00	- Mineral waters and aerated waters	free	
90 00	- Other	free	
2202.	Waters, including mineral waters and aerated waters, containing added sugar or other sweetening matter or flavoured, and other non-alcoholic beverages, not including fruit or vegetable juices of heading No. 2009:		
10 00	- Waters, including mineral waters and aerated waters, containing added sugar or other sweetening matter or flavoured	free	
2203.	Beer made from malt:		
00 10	- In containers holding more than 2 hl	free	
00 20	- In containers holding more than 2 litres but not more than 2 hl	free	
	- In containers holding 2 litres or less:		
00 31	- - In glass bottles	free	
00 39	- - Other	free	
2205.	Vermouth and other wine of fresh grapes flavoured with plants or aromatic substances:		
	- In containers holding 2 litres or less:		

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
10 10	-- Of an alcoholic strength by volume not exceeding 18 % vol	free	
10 20	-- Of an alcoholic strength by volume exceeding 18 % vol	free	
	- Other:		
90 10	-- Of an alcoholic strength by volume not exceeding 18 % vol	free	
90 20	-- Of an alcoholic strength by volume exceeding 18 % vol	free	
2207.	Undenatured ethyl alcohol of an alcoholic strength by volume of 80 % vol or higher; ethyl alcohol and other spirits, denatured, of any strength:		
10 00	- Undenatured ethyl alcohol of an alcoholic strength by volume of 80 % vol or higher	free	
20 00	- Ethyl alcohol and other spirits, denatured, of any strength	free	
2208.	Undenatured ethyl alcohol of an alcoholic strength by volume of less than 80 % vol; spirits, liqueurs and other spirituous beverages:		
	- Rum and tafia:		
40 10	-- In containers holding more than 2 litres	free	
40 20	-- In containers holding 2 litres or less	free	
70 00	- Liqueurs and cordials	free	
	- Other:		
90 10	-- Undenatured ethyl alcohol of an alcoholic strength by volume of less than 80 % vol:	free	
	-- Spirits in containers holding:		
90 21	--- More than 2 l	free	
90 22	--- Not more than 2 l	free	
2301.	Flours, meals and pellets, of meat or meat offal, of fish or of crustaceans, molluscs or other aquatic invertebrates, unfit for human consumption; greaves:		
	- Flours, meals and pellets, of meat or meat offal; greaves:		
ex 10 90	-- Other, other than of whale	free	
2302.	Bran, sharps and other residues, whether or not in the form of pellets, derived from the sifting, milling or other working of cereals or of leguminous plants:		
	- Of maize (corn) :		
10 90	-- Other	free	
	- Of rice:		
20 90	-- Other	free	
	- Of wheat:		
30 90	-- Other	free	

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
	- Of other cereals:		
40 90	- - Other	free	
	- Of leguminous plants:		
50 90	- - Other	free	
2303.	Residues of starch manufacture and similar residues, beet-pulp, bagasse and other waste of sugar manufacture, brewing or distilling dregs and waste, whether or not in the form of pellets:		
	- Residues of starch manufacture and similar residues:		
10 90	- - Other	free	
	- Beet-pulp, bagasse and other waste of sugar manufacture:		
20 90	- - Other	free	
	- Brewing or distilling dregs and waste:		
30 90	- - Other	free	
2304.	Oil-cake and other solid residues, whether or not ground or in the form of pellets, resulting from the extraction of soyabean oil:		
00 90	- Other	free	
2305.	Oil-cake and other solid residues, whether or not ground or in the form of pellets, resulting from the extraction of ground-nut oil:		
00 90	- Other	free	
2306.	Oil-cake and other solid residues, whether or not ground or in the form of pellets, resulting from the extraction of vegetable fats or oils, other than those of heading No. 2304 or 2305:		
	- Of cotton seeds:		
10 90	- - Other	free	
	- Of linseed:		
20 90	- - Other	free	
	- Of sunflower seeds:		
30 90	- - Other	free	
	- Of rape or colza seeds:		
40 90	- - Other	free	
	- Of coconut or copra:		
50 90	- - Other	free	
	- Of palm nuts or kernels:		
60 90	- - Other	free	
	- Of maize (corn) germ:		
70 90	- - Other	free	
	- Other:		
90 90	- - Other	free	

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
2307.0000	Wine lees; argol	free	
2308.	Vegetable materials and vegetable waste, vegetable residues and by-products, whether or not in the form of pellets, of a kind used in animal feeding, not elsewhere specified or included:		
	- Acorns and horse-chestnuts:		
10 90	- - Other	free	
	- Other:		
	- - Grape, apple and pear marcs:		
90 19	- - - Other	free	
	- - Other:		
90 90	- - - Other	free	
2309.	Preparations of a kind used in animal feeding:		
	- Other:		
90 20	- - Forage preparations, with a basis of crushed shells; bird feeds, of mineral materials	free	
90 30	- - Forage preparations consisting of inorganic phosphates (not chemically pure), not mixed with other substances	free	
	- - Fish or marine mammal solubles, unmixed, whether or not concentrated or powdered:		
90 49	- - - Other	free	
	- - Other:		
90 90	- - - Other	free	
2401.	Unmanufactured tobacco; tobacco refuse:		
	- Tobacco, not stemmed/stripped:		
10 10	- - For the industrial manufacture of cigars, cigarettes, smoking tobacco, chewing tobacco, roll tobacco and snuff	free	
	- Tobacco, partly or wholly stemmed/stripped:		
20 10	- - For the industrial manufacture of cigars, cigarettes, smoking tobacco, chewing tobacco, roll tobacco and snuff	free	
	- Tobacco refuse:		
30 10	- - For the industrial manufacture of cigars, cigarettes, smoking tobacco, chewing tobacco, roll tobacco and snuff	free	
2402.	Cigars, cheroots, cigarillos and cigarettes, of tobacco or of tobacco substitutes:		
10 00	- Cigars, cheroots and cigarillos, containing tobacco		290.--

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
2905.	Alcohols and their halogenated, sulfanated, nitrated or nitrosated derivatives:		
	- Other polyhydric alcohols:		
43 00	-- Mannitol	free	
44 00	-- D-glucitol (sorbitol)	free	
3301.	Essential oils (terpeneless or not), including concretes and absolutes; resinoids; extracted oleoresins; concentrates of essential oils in fats, in fixed oils, in waxes or the like, obtained by enfleurage or maceration; terpenic by-products of the deterpenation of essential oils; aqueous distillates and aqueous solutions of essential oils	free	
3302.	Mixtures of odoriferous substances and mixtures (including alcoholic solutions) with a basis of one or more of these substances, of a kind used as raw materials in industry; other preparations based on odoriferous substances, of a kind used for the manufacture of beverages:		
10 00	- Of a kind used in the food or drink industries	free	
3503. 0000	Gelatin (including gelatin in rectangular (including square) sheets, whether or not surface-worked or coloured) and gelatin derivatives; isinglass; other glues of animal origin, excluding casein glues of heading No. 3501	free	
3504. 0000	Peptones and their derivatives; other protein substances and their derivatives, not elsewhere specified or included; hide powder, whether or not chromed	free	
3824.	Prepared binders for foundry moulds or cores; chemical products and preparations of the chemical or allied industries (including those consisting of mixtures of natural products), not elsewhere specified or included; residual products of the chemical or allied industries, not elsewhere specified or included:		
60 00	- Sorbitol other than that of subheading No. 2905.44	free	
4101.	Raw hides and skins of bovine or equine animals (fresh, or salted, dried, limed, pickled or otherwise preserved, but not tanned, parchment-dressed or further prepared), whether or not dehaired or split	free	

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus
4102.	Raw skins of sheep or lambs (fresh, or salted, dried, limed, pickled or otherwise preserved, but not tanned, parchment-dressed or further prepared), whether or not with wool on or split, other than those excluded by Note 1 c) to this Chapter	free	
4103.	Other raw hides and skins (fresh, or salted, dried, limed, pickled or otherwise preserved, but not tanned, parchment-dressed or further prepared), whether or not dehaired or split, other than those excluded by Note 1 b) or 1 c) to this Chapter	free	
4301.	Raw furskins (including heads, tails, paws and other pieces or cuttings, suitable for furriers use), other than raw hides and skins of heading No. 4101, 4102 or 4103	free	
5001. 0000	Silk-worm cocoons suitable for reeling	free	
5002. 0000	Raw silk (not thrown)	free	
5003.	Silk waste (including cocoons unsuitable for reeling, yarn waste and garnetted stock)	free	
5101.	Wool, not carded or combed	free	
5102.	Fine or coarse animal hair, not carded or combed	free	
5103.	Waste of wool or of fine or coarse animal hair, including yarn waste but excluding garnetted stock	free	
5201.	Cotton, not carded or combed	free	
5202.	Cotton waste (including yarn waste and garnetted stock)	free	
5203. 0000	Cotton, carded or combed	free	
5301.	Flax, raw or processed but not spun; flax tow and waste (including yarn waste and garnetted stock)	free	
5302.	True hemp (<i>Cannabis sativa</i> L.), raw or processed but not spun; tow and waste of true hemp (including yarn waste and garnetted stock)	free	

Notas explicativas:

SWISS TARIFF HEADINGS	DESCRIPTION OF GOODS	CONCESSION Fr. each/100 kg gross	
		I Applied rate	II applied rate minus

En caso de discrepancias respecto de la descripción del producto, la Ley Arancelaria de Suiza prevalecerá.

Un asterisco en la columna de descripción de los productos significa que se otorgará el arancel aduanero preferencial mencionado en las columnas I y II dentro de las cuotas erga omnes aplicadas (OMC).

ANEXO III NORMAS DE ORIGEN

ARTÍCULO 1

Definiciones

Para los efectos de este anexo, las definiciones establecidas en el Artículo 1 del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican *mutatis mutandis*.

ARTÍCULO 2

Criterios de Origen

1. Para los efectos de este Acuerdo sobre productos agrícolas, un producto será considerado originario de México o de Suiza si ha sido:

- (a) totalmente obtenido en ellos, de acuerdo con el Artículo 4;
- (b) suficientemente elaborado o transformado en ellos, de acuerdo con el artículo 5;
- (c) producido en ellos exclusivamente a partir de materiales originarios en la Parte que corresponda, de conformidad con este anexo.

2. Las condiciones para adquirir el carácter de originario establecido en el párrafo 1 serán cumplidas sin interrupción en México o en Suiza, respectivamente.

ARTÍCULO 3

Acumulación bilateral de origen

No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, los materiales originarios de la otra Parte conforme a este anexo, serán considerados como materiales originarios en la Parte de que se trate, y no será necesario que tales materiales hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones suficientes, siempre que, hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones más allá que las referidas en el artículo 6 de este anexo.

ARTÍCULO 4

Productos totalmente obtenidos

Para los efectos del Artículo 2(1)(a), los siguiente productos serán considerados como totalmente obtenidos en México o en Suiza:

- (a) los productos vegetales cosechados en ellos;
- (b) los animales vivos nacidos y criados en ellos;
- (c) los productos procedentes de animales criados en ellos;
- (d) los productos de la caza o pesca practicadas en ellos;
- (e) los desperdicios y desechos derivados de operaciones de fabricación realizadas en ellos;
- (f) los productos fabricados en ellos a partir exclusivamente de los productos mencionados en los incisos (a) al (e) de este artículo o de sus derivados en cualquier etapa de fabricación.

ARTÍCULO 5

Productos suficientemente transformados o elaborados

1. Para los efectos del Artículo 2(1)(b), se considerará que un producto que incorpore materiales que no hayan sido totalmente obtenidos en México o en Suiza, ha sido suficientemente elaborado o transformado en México o en Suiza, respectivamente, cuando ese producto cumpla las condiciones establecidas en el apéndice de este anexo.

2. Las condiciones mencionadas en el párrafo 1 indican, para todos los productos amparados por este Acuerdo, la elaboración o transformación que se ha de llevar a cabo sobre los materiales no originarios utilizados en la fabricación de esos productos, y aplican únicamente en relación con tales materiales. En consecuencia, se deduce que, si un producto que ha adquirido carácter originario, independientemente de si este producto ha sido fabricado en la misma fábrica o en otra fábrica en México o en Suiza, al cumplir con las condiciones establecidas en el apéndice de este anexo se utiliza como material en la fabricación de otro producto, no aplican las condiciones relativas a ese otro producto que es utilizado como material, y, por lo tanto, no se tomarán en cuenta los materiales no originarios incorporados en ese producto utilizado como un material en la fabricación de otro producto.

ARTÍCULO 6

Operaciones de elaboración o transformación insuficiente

Las disposiciones sobre operaciones de elaboración o transformación insuficientes establecidas en el Artículo 6 del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican *mutatis mutandis* a este anexo.

ARTÍCULO 7

Unidad de clasificación

Para efectos de este anexo, la clasificación arancelaria de un producto o material particular se determinará de conformidad con el Sistema Armonizado.

ARTÍCULO 8

Contenedores y materiales de embalaje para embarque

Los contenedores y materiales de embalaje para embarque en los cuales se empaqueta un producto para su embarque o transporte no se tomarán en cuenta para determinar el origen de ese producto de conformidad con el artículo 4 o 5.

ARTÍCULO 9

Separación contable

Las disposiciones sobre el método de separación contable establecidas en el Artículo 8 del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican *mutatis mutandis* a este anexo.

ARTÍCULO 10

Elementos neutros

Las disposiciones sobre los elementos neutros establecidas en el Artículo 11 del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican *mutatis mutandis* a este anexo.

ARTÍCULO 11

Transporte directo

1. El trato preferencial dispuesto en este Acuerdo aplica exclusivamente a los productos que satisfagan los requisitos de este anexo, que sean transportados directamente entre México y Suiza. No obstante, los productos que constituyan un envío único podrán ser transportados en tránsito por otros países con transbordo o depósito temporal en ellos, si fuere necesario, siempre que los productos hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o depósito y que no hayan sido sometidos a operaciones distintas a las de descarga, carga o cualquier otra destinada a mantenerlos en buen estado.

2. El cumplimiento de las condiciones contempladas en el párrafo 1 se podrán acreditar mediante la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora de conformidad con las disposiciones del Artículo 13(2) del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC.

ARTÍCULO 12

Reintegro o exención

Las disposiciones relativas a la prohibición de devolución o exención de los aranceles de importación contenidas en el Artículo 15 del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican *mutatis mutandis* a este anexo, con excepción de los productos de la partida 2205 y subpartidas 1704.10, 2202.10 y 2208.70 para los cuales la devolución o exención para el azúcar está permitida.

ARTÍCULO 13

Prueba de origen

1. Un producto originario de conformidad con este anexo, al ser importado en México o en Suiza, se beneficiará del trato preferencial establecido en este Acuerdo mediante la presentación, ya sea de un certificado de circulación EUR.1 o de una declaración en factura llenada y emitida de conformidad con las disposiciones del Título V del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC.

2. Las disposiciones relativas a la prueba de origen establecidas en el Título V del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican *mutatis mutandis* a este anexo.

ARTÍCULO 14

Disposiciones de cooperación administrativa

Las disposiciones sobre arreglos para la cooperación administrativa establecidas en el Título VI del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican *mutatis mutandis* a este anexo.

ARTÍCULO 15

Notas explicativas

Las disposiciones relativas a las Notas Explicativas para la interpretación, aplicación y administración establecidas en el Artículo 37 del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican *mutatis mutandis* a este anexo.

ARTÍCULO 16

Mercancías en tránsito o depósito

Las disposiciones de este Acuerdo podrán ser aplicadas a las mercancías que cumplan con las disposiciones de este anexo, y que, a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, se encuentren en tránsito o almacenadas temporalmente, en México o en Suiza en depósito o almacén bajo control aduanero o en zonas francas, sujetas a que se presente a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, dentro de los seis meses siguientes a esta fecha, un certificado de circulación EUR.1 expedido con posterioridad por las autoridades aduaneras o la autoridad gubernamental competente de la Parte exportadora, junto con los documentos que demuestren que las mercancías han sido transportadas directamente.

**APÉNDICE AL ANEXO III LISTA DE PRODUCTOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO 1 DEL
ARTÍCULO 5**

Nota Introductoria

Las disposiciones relativas a las Notas Introductorias establecidas en el Apéndice 1 del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican *mutatis mutandis* a este apéndice.

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originario que confiere el carácter originario
Capítulo 04	Leche y productos lácteos; huevo de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 04 deben ser obtenidos en su totalidad
ex Capítulo 05	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 05 deben ser obtenidos en su totalidad
ex 0502	Cerdas de jabalí o de cerdo, preparadas	Limpado, desinfectado, clasificación y estirado de cerdas y pelos de jabalí o cerdo
Capítulo 06	Plantas vivas y productos de la floricultura	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales del capítulo 06 deben ser obtenidos en su totalidad; - el valor de todos los materiales utilizados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
Capítulo 07	Legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 07 deben ser obtenidos en su totalidad
Capítulo 08	Frutos comestibles; cortezas de agrios o de melones	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales del capítulo 08 deben ser obtenidos en su totalidad, y - el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe exceder del 30% del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originario que confiere el carácter originario
Capítulo 09	Café, té y hierba mate y especias	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 09 deben ser obtenidos en su totalidad
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 12 deben ser obtenidos en su totalidad
1301	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales	Fabricación en la que el valor de todos los materiales de la partida 1301 utilizados no debe exceder del 50% del precio franco fábrica del producto
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:	
	- Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados	Fabricación a partir de mucilagos y espesativos no modificados
	- Los demás	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no debe exceder del 50% del precio franco fábrica del producto
Capítulo 14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otras partidas	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 14 deben ser obtenidos en su totalidad
ex Capítulo 15	Grasas y aceites de animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal; excepto de pescado y mamíferos marinos	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
ex Capítulo 16	Preparaciones de carne	Fabricación a partir de animales del capítulo 01
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:	
	- Maltosa y fructosa, químicamente puras	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 1702
	- Otros azúcares en estado sólido, aromatizados o coloreados	Fabricación en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe exceder del 30% del precio franco fábrica del producto
	- Los demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados deben ser ya originarios

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originario que confiere el carácter originario
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, con excepción de los materiales del capítulo 11
ex Capítulo 20	Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutos o de otras partes de plantas; con excepción de:	Fabricación en la que todas las legumbres u hortalizas, de frutos o de otras partes de plantas utilizados deben ser obtenidos en su totalidad
2006	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> - todas las hortalizas, frutas u otros frutos utilizados deben ser obtenidos en su totalidad, y - el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe exceder del 30% del precio franco fábrica del producto
ex 2008	- Frutos de cáscara sin adición de azúcar o alcohol	Fabricación en la que el valor de los frutos de cáscara y semillas oleaginosas originarios de las partidas 0801, 0802 y 1202 a 1207 utilizados exceda del 60% del precio franco fábrica del producto
	- Mantequilla (manteca) de cacahuete; mezclas a base de cereales; palmitos; maíz	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
	- Los demás, a excepción de las frutas (incluidos los frutos de cáscara) cocidos sin que sea al vapor o en agua hirviendo, sin azúcar, congelados	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originario que confiere el carácter originario
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:	
	- Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. Sin embargo, la harina de mostaza o la mostaza preparada pueden ser utilizadas
	- Harina de mostaza y mostaza preparada	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida
ex 2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida con excepción de las legumbres y hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 2002 a 2005
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, con excepción de:	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - la uva o los materiales derivados de la uva utilizados deben ser obtenidos en su totalidad

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originario que confiere el carácter originario
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos, o de hortalizas de la partida 2009	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe exceder del 30% del precio franco fábrica del producto; - cualquier jugo de fruta utilizado (salvo los jugos de piña, lima y pomelo) debe ser ya originario
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	Fabricación: <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales no clasificados en las partidas 2207 ó 2208; - en la que la uva o los materiales derivados de la uva utilizados deben ser obtenidos en su totalidad o en la que, si los demás materiales utilizados son ya originarios, puede utilizarse arak en una proporción que no supere el 5% en volumen
ex Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
ex 2303	Desperdicios de la industria del almidón de maíz (a excepción de las aguas de remojo concentradas), con un contenido de proteínas, calculado sobre extracto seco, superior al 40% en peso	Fabricación en la que todo el maíz utilizado debe ser obtenido en su totalidad
ex 2306	Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos sólidos de la extracción de aceite de oliva, con un contenido de aceite de oliva superior al 3%	Fabricación en la que todas las aceitunas utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad
ex 2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales, excepto preparaciones solubles de pescado	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> - todos los cereales, azúcar o melazas, carne o leche utilizados deben ser obtenidos en su totalidad; - todos los materiales de capítulo 03 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad
2402	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	Fabricación en la que al menos el 70% en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizados deben ser ya originarios
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originario que confiere el carácter originario
	- Alcoholatos metálicos de alcoholes de esta partida y de etanol	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 2905. Sin embargo, los alcoholatos metálicos de la presente partida pueden ser utilizados siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto
	- Los demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, los materiales clasificados en la misma partida se pueden utilizar siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los concretos o absolutos ; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos los materiales recogidos en otro «grupo» ¹ de la presente partida. No obstante, los materiales del mismo grupo podrán utilizarse siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, podrán utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto

¹ Se entiende por «grupo» la parte del texto de la presente partida comprendida entre dos «punto y coma».

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originario que confiere el carácter originario
3503	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 3501	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, podrán utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto
3504	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvos de cuero y pieles, incluso tratado al cromo	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, podrán utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto
ex 3824	Sorbitol excepto el de la partida 2905	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto
4101	Cueros y pieles, en bruto, de bovino o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
4102	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto o Deslanado de pieles de ovino o de cordero provistos de lana

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originario que confiere el carácter originario
4103	Los demás cueros y pieles, en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) o 1 c) de este Capítulo	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
4301	Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 4101, 4102 o 4103	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
5002	Seda cruda (sin torcer)	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
5003	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas):	
	- Cardados o peinados	Cardado o peinado de desperdicios de seda
	- Los demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
5101	Lana sin cardar ni peinar	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
5102	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
5103	Desperdicios de lana o pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
5203	Algodón cardado o peinado	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
5301	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
5302	Cáñamo (<i>Canabhis sativa</i> L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto

ANEXO IV**Entre México y Suiza/ Principado de Liechtenstein sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas**

Artículo 1

Sobre la base de los principios de no discriminación y reciprocidad, las Partes acuerdan facilitar y promover entre sí los intercambios comerciales de bebidas espirituosas.

Artículo 2

El presente Anexo será aplicable a los productos de la partida 2208 del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Artículo 3

A efectos del presente Anexo:

bebida espirituosa originaria de significa, seguido del nombre de una de las Partes: una bebida espirituosa que figure en el Apéndice I y Apéndice II y que haya sido elaborada en el territorio de dicha Parte;

designación significa, las denominaciones utilizadas en el etiquetado, en los documentos que acompañan a la bebida espirituosa durante su transporte, en los documentos comerciales como facturas y albaranes y en la publicidad;

etiquetado significa, el conjunto de las designaciones y demás indicaciones, señales, ilustraciones o marcas que caractericen a la bebida espirituosa y aparezcan en el mismo recipiente, incluido el dispositivo de cierre, en el colgante unido al recipiente o en el revestimiento del cuello de la botella;

presentación significa, las denominaciones utilizadas en los recipientes incluido su dispositivo de cierre, en el etiquetado y en el embalaje;

embalaje significa, los envoltorios de protección, tales como papeles, fundas de paja de todo tipo, cartones y cajas, utilizados para el transporte de uno o varios recipientes.

Artículo 4

Quedan protegidas las siguientes denominaciones:

a) por lo que se refiere a las bebidas espirituosas originarias de Suiza/Liechtenstein, las que figuran en el Apéndice I;

b) por lo que se refiere a las bebidas espirituosas originarias de México, las que figuran en el Apéndice II.

Artículo 5

1. En México, las denominaciones protegidas suizas/Liechtenstein:

- sólo podrán ser utilizadas en las condiciones previstas en la legislación y reglamentación de la Suiza/Liechtenstein, y

- se reservan exclusivamente a las bebidas espirituosas originarias de Suiza/Liechtenstein a las que sean aplicables.

2. En Suiza/Liechtenstein, las denominaciones protegidas mexicanas:

- sólo podrán ser utilizadas en las condiciones previstas en la legislación y reglamentación de México, y

- se reservan exclusivamente a las bebidas espirituosas originarias de México a las que sean aplicables.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Acuerdo sobre los derechos de propiedad intelectual relativos al comercio que figuran en el Anexo 1C del Acuerdo que instituye la Organización Mundial

del Comercio, las Partes adoptarán todas las medidas necesarias, con arreglo al presente Anexo, para garantizar la protección mutua de las denominaciones indicadas en el artículo 3, utilizadas para la designación de bebidas espirituosas originarias del territorio de las Partes. Cada Parte proporcionará a las partes interesadas los medios jurídicos necesarios para evitar la utilización de una denominación para designar una bebida espirituosa que no sea originaria del lugar designado por dicha denominación o del lugar donde dicha denominación se ha venido usando tradicionalmente.

4. Las Partes no denegarán la protección establecida en el presente artículo en las circunstancias definidas en los apartados 4, 5, 6 y 7 del artículo 24 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.

Artículo 6

La protección contemplada en el artículo 4 se aplicará incluso cuando se indique el origen auténtico de la bebida espirituosa o cuando la denominación figure traducida o acompañada de términos tales como clase, tipo, estilo, modo, imitación, método u otras expresiones análogas que incluyan símbolos gráficos que puedan originar confusión.

Artículo 7

En caso de que existan denominaciones homónimas de bebidas espirituosas, la protección se concederá a cada una de las denominaciones. Las Partes determinarán las condiciones prácticas necesarias para diferenciar las indicaciones homónimas en cuestión, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar un tratamiento equitativo a los productores afectados y de no inducir a error a los consumidores.

Artículo 8

Las disposiciones del presente Anexo se entenderán sin perjuicio del derecho de toda persona a emplear para fines comerciales su nombre o el nombre de su predecesor en el negocio, siempre que dicho nombre no se utilice de forma que pueda inducir a error a los consumidores.

Artículo 9

Las Partes no quedarán obligadas por ninguna disposición del presente Anexo a proteger una denominación de la otra Parte que no esté protegida en su país de origen, que haya dejado de estar protegida o que haya caído en desuso en dicho país.

Artículo 10

Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que, en caso de exportación y de comercialización de bebidas espirituosas originarias de las Partes fuera de sus respectivos territorios, las denominaciones protegidas de una de las Partes en virtud del presente Anexo no se utilicen para designar o presentar una bebida espirituosa originaria de la otra Parte.

Artículo 11

En la medida en que la legislación de las Partes lo permita, la protección proporcionada por el presente Anexo, se extenderá a las personas físicas y jurídicas y a las federaciones, asociaciones y organizaciones de productores, comerciantes o consumidores con sede en la otra Parte.

Artículo 12

Si la designación o la presentación de una bebida espirituosa, sobre todo en la etiqueta o en los documentos oficiales o comerciales o en su publicidad, incumplieren los términos del presente Anexo, las Partes aplicarán las medidas administrativas o iniciarán los procedimientos judiciales necesarios para luchar contra la competencia desleal o impedir de cualquier otro modo la utilización abusiva del nombre protegido.

Artículo 13

El presente Anexo no será aplicable a las bebidas espirituosas:

- a) que estén en tránsito en el territorio de una de las Partes, o
- b) que sean originarias de una de las Partes y se envíen en pequeñas cantidades a la otra Parte.

Se considerarán pequeñas cantidades:

- a) las cantidades de bebidas espirituosas que no excedan de 10 litros por viajero, que vayan en el equipaje personal del mismo;
- b) las cantidades de bebidas espirituosas que no excedan de 10 litros, enviadas de particular a particular;
- c) las bebidas espirituosas incluidas en los cambios de residencia de particulares;
- d) las cantidades de bebidas espirituosas importadas con fines de experimentación científica y técnica, hasta un límite de un hectolitro;
- e) las bebidas espirituosas destinadas a las representaciones diplomáticas, consulares y organismos similares, importadas con exención de derechos;
- f) las bebidas espirituosas incluidas en las provisiones de a bordo de los medios de transporte internacionales.

Artículo 14

1. En caso de que una de las Partes tuviera motivos para sospechar:

- a) que una bebida espirituosa, definida con arreglo al artículo 2, que sea o haya sido objeto de una transacción comercial entre México y Suiza/Liechtenstein, no cumple las disposiciones del presente Anexo o la normativa comunitaria o mexicana aplicable al sector de las bebidas espirituosas, y
- b) que dicho incumplimiento reviste un especial interés para la otra Parte y puede dar lugar a medidas administrativas o a un procedimiento judicial.

2. La información facilitada con arreglo al apartado 1 deberá ir acompañada de documentos oficiales, comerciales o de otro tipo, indicándose asimismo las posibles medidas administrativas o procedimientos judiciales. Concretamente, la información incluirá los siguientes datos sobre la bebida espirituosa en cuestión:

- a) el productor y la persona en posesión de la bebida espirituosa;
- b) la composición de dicha bebida;
- c) su designación y presentación;
- d) la naturaleza de la infracción de las normas de producción y comercialización.

Artículo 15

1. Las Partes celebrarán consultas cuando una de ellas considere que la otra no ha cumplido alguna de las obligaciones contraídas con arreglo al presente Anexo.

2. La Parte que solicite la celebración de consultas facilitará a la otra Parte toda la información necesaria para examinar detalladamente el caso en cuestión.

3. En caso de que un retraso suponga un riesgo para la salud humana o merme la eficacia de las medidas de control del fraude, se podrán adoptar medidas provisionales de salvaguardia, sin consulta previa, siempre que se celebren consultas inmediatamente después de la adopción de dichas medidas.

4. En caso de que, tras la celebración de las consultas contempladas en los apartados 1 y 3, las Partes no hayan logrado acuerdo alguno, la Parte que haya solicitado las consultas o adoptado las medidas contempladas en el apartado 3 podrán tomar las medidas cautelares pertinentes necesarias para la aplicación del presente Anexo.

Artículo 16

1. Las Partes podrán modificar de mutuo acuerdo las disposiciones del presente Anexo, con el fin de ampliar su cooperación en el sector de las bebidas espirituosas.

2. En la medida en que la legislación de una de las Partes se modifique para proteger denominaciones distintas de las que figuran en los apéndices del presente Anexo, la inclusión de dichas denominaciones tendrá lugar una vez finalizadas las consultas, en un plazo de tiempo razonable.

Artículo 17

1. Las bebidas espirituosas que, en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, hayan sido producidas, designadas y presentadas legalmente, aunque prohibidas por el presente Anexo, podrán ser comercializadas por los mayoristas durante un periodo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y por los minoristas hasta que se agoten las existencias. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las bebidas espirituosas en él incluidas no podrán ser producidas fuera de los límites de su región de origen.

2. Salvo que las Partes dispongan lo contrario, la comercialización de bebidas espirituosas producidas, designadas y presentadas de conformidad con el presente Anexo, cuya designación y presentación dejen de ser conformes como consecuencia de una modificación de dicho Anexo, podrá continuar hasta el agotamiento de las existencias.

APÉNDICE I

Denominaciones protegidas de bebidas espirituosas originarias de Suiza/Liechtenstein:

Aguardiente de vino

Eau-de-vie de vin du Valais

Brandy du Valais

Aguardiente de orujo de uva

Balzner Marc

Baselbieter Marc

Benderer Marc

Eschner Marc

Grappa del Ticino/Grappa Ticinese

Grappa della Val Calanca

Grappa della Val Bregaglia

Grappa della Val Mesolcina

Grappa della Valle di Poschiavo

Marc d Auvernier

Marc de Dôle du Valais

Schaaner Marc

Triesner Marc

Vaduzer Marc

Aguardiente de fruta

Aargauer Bure Kirsch

Abricot du Valais

Abricotine du Valais

Baselbieterkirsch

Baselbieter Zwetschgenwasser

Bernbieter Kirsch

Bernbieter Mirabellen

Bernbieter Zwetschgenwasser

Bérudges de Cornaux

Canada du Valais

Coing d Ajoie

Coing du Valais

Damassine d Ajoie

Damassine de la Baroche

Emmentaler Kirsch

Framboise du Valais

Freiämter Zwetschgenwasser

Fricktaler Kirsch

Golden du Valais

Gravenstein du Valais

Kirsch d Ajoie

Kirsch de la Béroche

Kirsch du Valais

Kirsch suisse

Luzerner Kirsch

Luzerner Zwetschgenwasser

Mirabelle d Ajoie

Mirabelle du Valais

Poire d Ajoie

Poire d Orange de la Baroche

Pomme d Ajoie

Pomme du Valais

Prune d Ajoie

Prune du Valais

Prune impériale de la Baroche

Pruneau du Valais

Rigi Kirsch

Seeländer Pflümliwasser

Urschwyzerkirsch

Williams du Valais

Zuger Kirsch

Aguardiente de sidra y de pera

Bernbieter Birnenbrand

Freiämter Theilerbirnenbrand

Luzerner Birnenträsch

Luzerner Theilerbirnenbrand

Aguardiente de genciana

Gentiane du Jura

Bebidas espirituosas con esencias de enebro

Genièvre du Jura

Licores

Bernbieter Cherry Brandy Liqueur

Bernbieter Griottes Liqueur

Bernbieter Kirschen Liqueur

Liqueur de poires Williams du Valais

Liqueur d abricot du Valais

Liqueur de framboise du Valais

Aguardientes con esencias de hierbas (Bebidas espirituosas)

Bernbieter Kräuterbitter

Eau-de-vie d herbes du Jura

Eau-de-vie d herbes du Valais

Genépi du Valais

Gotthard Kräuterbrand

Luzerner Chrüter (Kräuterbrand)

Walliser Chrüter (Kräuterbrand)

Otras

Lie du Mandement

Lie de Dôle du Valais

Lie du Valais

APÉNDICE II**Denominaciones protegidas de bebidas espirituosas originarias de México:**

Bebida espirituosa de agave	TEQUILA: Protegida, elaborada y clasificada de acuerdo con la legislación y reglamentación de México
Bebida espirituosa de agave	MEZCAL: Protegida, elaborada y clasificada de acuerdo con la legislación y reglamentación de México
Bebida espirituosa de agave	BACANORA: Protegida, elaborada y clasificada de acuerdo con la legislación y reglamentación de México

DECLARACIÓN CONJUNTA**CLÁUSULA DE REVISIÓN****PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

A más tardar cinco años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre Agricultura, y de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de ese Acuerdo, las Partes considerarán pasos adicionales en el proceso de liberalización del comercio entre Suiza y México. Con este fin, se llevará a cabo una revisión caso por caso sobre los productos agrícolas, incluido el queso (0406.90) y *fondue* de queso (ex2106.90). Cuando sea apropiado, también se revisarán las reglas de origen pertinentes.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil.

Extiende la presente, en sesenta y ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinte de junio de dos mil uno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.